

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL DEPARTAMENTO DE ESTADO DE PUERTO RICO PARA LA ATRACCIÓN CONJUNTA DE INVERSIONES, PROMOCIÓN DE PROYECTOS Y DE LAS EXPORTACIONES**

**CONSIDERANDO:** Que históricamente la República Dominicana y el Gobierno de Puerto Rico han desarrollado una relación de amistad y cooperación que ha beneficiado a ambas partes;

**CONSIDERANDO:** La Declaración Conjunta sobre la Alianza Estratégica República Dominicana-Puerto Rico, primeras áreas de enfoque periodo 2017-2020;

**CONSIDERANDO:** El mutuo interés en fortalecer las relaciones de comercio e intensificar las inversiones entre ambas partes. Así como la intensa relación económica que los sectores privados de ambos pueblos han desarrollado a través de los años;

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de Puerto Rico tiene experiencia en el mercado norteamericano que la República Dominicana puede aprovechar, e igualmente existen mejores condiciones en aspectos que la República Dominicana puede brindar a Puerto Rico donde realmente hay una necesidad de ofertar las virtudes de ambas economías de manera conjunta y competir de manera integrada con exportaciones a otros destinos;

**CONSIDERANDO:** La complementariedad económica de los sectores productivos de ambas partes, para que juntos puedan abordar mercados internacionales y elaborar proyectos en beneficios de dichos sectores productivos.

**CONSIDERANDO:** Que ambas partes reconocen que la inversión extranjera puede contribuir al bienestar de los pueblos, a la creación de nuevas fuentes de empleos y a la generación de riquezas.

**CONSIDERANDO:** Que los elementos e instrumentos legales de atracción de inversión, los mercados de ambas partes y la posibilidad de acceder a otros mercados sumados entre las dos islas, constituye un atractivo para la atracción conjunta de inversiones, dentro y fuera del hemisferio occidental.

**CONSIDERANDO:** Que ambas partes reconocen que la alianza público-privada es trascendental para la creación de nuevas estructuras entre ambas islas que mejoren la calidad de vida y el desarrollo. Por lo que sería de gran importancia complementar la promoción de dichas alianzas, de proyectos específicos de forma conjunta.

**CONSIDERANDO:** Que en el actual proceso de inserción en los mercados internacionales de bienes y servicios, los países tienen la necesidad de obtener alianzas estratégicas con entidades que tengan la capacidad de realizar operaciones en territorios extranjeros para lograr que sus productos accedan a nuevos mercados y manejar los procesos informaciones necesarias que permitan realizar las actividades que estén encaminadas a la internacionalización de empresas nacionales en otros países;

**ARTICULO I  
OBJETIVO**

Con el objetivo de promover el comercio y las inversiones, así como fortalecer la institucionalidad oficial en estos aspectos, la República Dominicana y el Gobierno de Puerto Rico se comprometen a la creación del **CONSEJO CONJUNTO PARA LA ATRACCIÓN CONJUNTA DE INVERSIONES, PROMOCIÓN DE PROYECTOS Y DE LAS EXPORTACIONES REPÚBLICA DOMINICANA – PUERTO RICO** (en lo adelante denominado el Consejo).

LR 9



## **ARTICULO II FUNCIONES DEL CONSEJO**

El Consejo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Identificar posibilidades de negocios entre los dos pueblos;
- b) Promover el aprovechamiento de las dos islas ante el mercado Continental Norteamericano y de terceros mercados;
- c) Asesorar a los empresarios para el aprovechamiento de mercados internacionales;
- d) Promover las ventajas comparativas de ambas islas;
- e) Fomentar la integración de las políticas de atracción de inversión en sectores estratégicos;
- f) Fomentar y Potencializar la exportación de productos y servicios hacia ambos pueblos y terceros mercados;
- g) Diseño de programas de capacitación en temas especializados de exportación e inversión;
- h) Participar en casos específicos en operaciones de fuentes de financiamientos que beneficien los objetivos del presente acuerdo.
- i) Participación conjunta en eventos de promoción para la captación de inversiones orientadas a la exportación de los productos identificados entre las partes;
- j) Desarrollo de eventos comerciales entre ambas islas;

## **ARTICULO III CONSTITUCION DEL CONSEJO**

El Consejo será presidido durante un (1) año por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y el siguiente año por el Departamento de Estado de Puerto Rico, así los demás años sucesivamente.

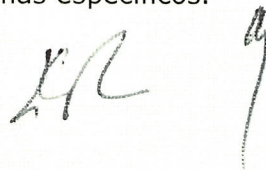
A nivel operativo estará conformado por una unidad integrada por el Viceministerio de Relaciones Exteriores para Asuntos Económicos y Cooperación Internacional por la República Dominicana y el Subsecretario de Estado I por Puerto Rico. En común acuerdo ambas partes designarán un Comisionado Ejecutivo, que tendrá mandato de la comisión integrada por los dos gobiernos para poner en ejecución los trabajos relacionados con la comisión.

## **ARTICULO IV FACULTADES DE AMPLIACIÓN DE CONVOCATORIAS DE OTRAS PARTES DEL CONSEJO**

El Consejo queda facultado para invitar a instituciones del sector público y privado de ambas países a reuniones operativas a fin de repasar problemáticas actuales sobre el comercio e inversión.

## **ARTICULO V FACULTADES DE AMPLIACIÓN DEL CONSEJO**

El Consejo, por mutuo acuerdo, podrá disponer la creación de otros órganos que estime convenientes para el cumplimiento de su cometido y, podrá, asimismo, invitar a participar en sus reuniones y/o en las de las Subcomisiones u otros órganos subsidiarios, a los organismos gubernamentales, no gubernamentales y privados cuya participación se considere conveniente para el tratamiento de temas específicos.





## **ARTICULO VI REUNIONES DEL CONSEJO**

El Consejo podrá, según lo requerido, sostener reuniones alternas a nivel Ministerial, en la República Dominicana y Puerto Rico al menos una vez al año, por mutuo consentimiento de los Ministros, siendo la primera reunión en República Dominicana.

**La Unidad Operativa** podrá reunirse tantas veces sean necesarias, por lo menos dos veces al año y se podrán utilizar las videoconferencias para la realización de las mismas.

## **ARTICULO VII SOBRE EL COMISIONADO EJECUTIVO**

En virtud de este Memorando, las Partes, tienen la firme intención de crear el mecanismo de operación e implementación de la Comisión Interinstitucional Dominico-Puertorriqueña de Promoción de Exportación e Inversión que tendrá como objetivo principal la ejecución de la alianza contemplada en el mismo.

Por tales fines se instituye la posición de Comisionado Ejecutivo, mencionada en el ARTICULO III del presente Memorando, que tendrá mandato por un año, renovable por las partes, cuya función principal es poner en ejecución los trabajos relacionados con la comisión.

Se asignará un personal de apoyo en cada una de las instituciones firmantes, el cual será escogido dentro del personal de cada una de dichas instituciones. El Comisionado Ejecutivo, tendrá sede en la institución, que presida el consejo, pudiendo las partes en común acuerdo variar los términos de trabajo y todo lo relacionado a dicho comisionado, incluyendo su sustitución antes del término de su gestión, su movilidad, la cual puede ser decretada de igual forma por la unidad operativa.

Su política ejecutoria estará destinada a desarrollar las resoluciones del consejo así como los trabajos planificados por el comité operativo, que serán enmarcados en los objetivos detallados en este Memorando, además de dar soporte a la presidencia del consejo, trabajar las tareas que le pueda asignar la máxima autoridad de cada institución a base de la materialización de los objetivos previamente establecidos; tomando en cuenta que los proyectos debe ser orientados en beneficio de ambas islas.

## **ARTICULO VIII SOBRE EL EQUIPO DE TRABAJO**

Se creará por medio de este instrumento un Equipo Operativo dependiente de la Comisión Interinstitucional Dominico-Puertorriqueña de Promoción de Exportación e Inversión que se encargará de realizar labores de promoción conjunta de exportación e inversión

La misma estará integrada por funcionarios de ambos gobiernos en lo relativo al desarrollo económico y promoción de exportaciones de ambas islas, con el propósito de poner en ejecución lo dispuesto por los artículos precedentes y posteriores del contenido de este Memorando.

Las partes a través de la unidad operativa acuerdan la entrega de un plan de acción para ejecutar en los próximos 12 meses, en el plazo de 30 días a partir de su firma.

## **ARTICULO IX CONFIDENCIALIDAD**

Cada parte se compromete a proteger y a no divulgar aquella información que la otra designe como reservada o confidencial.



**ARTICULO X**  
**SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS**

Cualquier diferencia que surja entre las Partes relativa a la interpretación o aplicación de conformidad con el presente Memorándum, será resuelta de común acuerdo entre las Partes.

**ARTICULO XI**  
**VIGENCIA**

La validez del presente Acuerdo será de seis años prorrogables automáticamente por períodos de un año, a no ser que una de las Partes participe a la Otra por escrito, con tres meses de anticipación por lo menos, su voluntad en contrario.

El presente Acuerdo podrá ser denunciado por escrito por cualquiera de las Partes y sus efectos cesarán tres meses después de la fecha de la denuncia.

La denuncia no afectará los programas y proyectos en ejecución, salvo en el caso de que las Partes convengan de otra forma.

En Santo Domingo, República Dominicana, a los 25 de abril de 2019.

**Miguel Vargas**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
República Dominicana

**Luis G. Rivera Marín**  
Secretario de Estado  
Gobierno de Puerto Rico